

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES
DE LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL
POMPEYA**



REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL POMPEYA

CONSIDERANDO:

Que: la Constitución de la República del Ecuador vigente en su art 229, establece que: será servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, preste sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

- En su artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.

- En su artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como derecho de las y los vocales de los gobiernos parroquiales rurales la remuneración mensual, que se fije en acto normativo por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la parroquia, y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del gobierno parroquial, cuyo porcentaje está en función de la remuneración mensual que perciba el ejecutivo parroquial, este porcentaje no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento (35).

QUE: El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: De conformidad con los artículos 97 y 98 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a percibir los beneficios de ley correspondientes al décimo tercero y décimo cuarto sueldo en cada año en las fechas establecidas para el efecto.

QUE: De conformidad con los artículos 99 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por conceptos de fondo de reserva una remuneración anual unificada del servidor, equivalente a la que perciba conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social, y,

En uso.- De las atribuciones legales que les confieren los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en



La Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

RESUELVE
EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA QUE REGLAMENTA:

EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DIETAS Y MÁS BENEFICIOS DE LEY A LAS VOCALES/AS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL POMPEYA

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya realizará las sesiones establecidas en el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- Sesión inaugural.- La sesión inaugural se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones, en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 317 de la COOTAD, en esta se darán lectura a los documentos que acreditan la calidad de autoridades de elección popular.

Una vez verificadas las acreditaciones correspondientes, el ejecutivo declarará constituido, y se procederá a la posesión de los miembros de las juntas parroquiales en el orden que correspondan, conforme lo establece el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Sesión ordinaria.- De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Junta Parroquial Pompeya sesionará ordinariamente dos veces al mes que serán: el primer viernes y último viernes de cada mes, a las 08H30, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a). El Presidente convocará a los señores vocales/as con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b). Adjuntará a la convocatoria el orden del día y los documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su respectivo análisis y resolución que corresponda.
- c) En estas sesiones, no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día aprobado, su inobservancia acarrea nulidad expresa de todo lo tratado en el orden del día respectivo, por lo que la sesión será invalidada, conforme al párrafo segundo del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sesión extraordinaria.- Conforme señala el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Parroquial podrá sesionar de manera extraordinaria cuando por necesidad urgente, sea convocada por el Presidente de la institución o por pedido escrito dirigido al ejecutivo, suscrito por al menos de la tercera parte del órgano legislativo, para lo cual se cumplirán los siguientes requisitos:

- a). El presidente convocará a los señores vocales/as al menos con veinticuatro horas de anticipación.



JOYA DE LOS SACHAS, ECUADOR

b) Adjuntará a la convocatoria el orden del día a tratarse y documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su análisis y resolución que corresponda.

c). Se tratarán exclusivamente los puntos que consten en el orden del día.

Art. 7.- De la Remuneración mensual y más beneficios sociales.- El valor de la remuneración mensual para cada vocal por su asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta parroquial durante el mes, será el **(35%)** de la remuneración mensual unificada que perciba el Presidente.

Art. 8.- Derecho de las Remuneraciones.- Tendrán derecho a las remuneraciones los vocales que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los vocales suplentes serán acreedores o acreedoras a la remuneración mensual y más beneficios en el porcentaje que corresponda, cuando actúen en reemplazo de sus principales, y se hubieren principalizado previamente.

a). **Remuneración Integra:** Cuando hayan asistido a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.

b). **Remuneración Fraccionaria:** Cuando ha asistido en forma parcial a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda,

MONTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL QUE RECIBE EL VOCAL, **DIVIDIDO** PARA EL NUMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REALIZADAS EN EL MES, **MULTIPLICADAS** POR EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ASISTIDAS POR EL VOCAL O VOCALA.

Art.- 10. Requisitos para el Pago de las remuneraciones.-

1.- La secretaria/Tesorerera o secretaria encargada de las sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial, llevará de manera obligatoria el registro de asistencia de los señores/as vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondiente. En estos se registrará la asistencia con la firma y rúbrica de cada uno de ellos.

Al pie de la página del registro de asistencia el secretario o secretaria sentará razón del número de vocales/as presentes, y ausentes de la sesión si los hubiere.

2.- Los señores vocales presentarán los informes de fiscalización que de conformidad con sus obligaciones les corresponda, se presentarán a fin de cada mes, para el análisis del Presidente del Gobierno Parroquial, el órgano legislativo, con la finalidad de controlar el buen uso de los recursos invertidos o para corregir defectos si los hubiere.

Se podrán presentar informes en cada sesión en los casos que a juicio del Presidente y el Legislador Parroquial sean necesarios para la buena marcha de la administración o para impulsar alguna obra o los servicios que brinda el Gobierno parroquial.



JOYA DE LOS SACHAS, ECUADOR

Art. 11.- Dietas.- Los vocales cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del organismo legislativo al que pertenecen tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistan conformidad con lo que establecen el COOTAD art 358 segundo inciso.

Art. 12.- Derecho a los beneficios sociales.- Constituyen beneficios de ley a favor de los señores/as vocales los siguientes:

a). **Décimo Tercer y Décimo Cuarto sueldo:** Que se cancelarán de conformidad con lo que establecen los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

b). **Fondo de Reserva:** Que se cancelarán de conformidad con lo que establece el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 13.- Derechos de los vocales alternos.- Los vocales alterno a partir de su principalización como vocal en funciones, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponda durante el tiempo que dure, para lo cual se estará a lo que señala este reglamento y las leyes de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: es obligatorio que se dé cumplimiento a los que establecen los artículos 287 de la Constitución de la República del Ecuador- Los fondos económicos para financiar el incremento de las remuneraciones de vocales podrán financiarse con fondos propios del Gobierno Parroquial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS


PRIMERA: Deróguense todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizados Parroquial Rural, que se opongán al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su marginación por el Ejecutivo del Gobierno Parroquial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya, Cantón Joya de los Sachas Provincia de Orellana a los 28 días del mes de enero de del 2011.


Lcdo. Luis Mamallacta
PRESIDENTE DEL GADPRP


Sr. Francisco Yumbo
PRIMER VOCAL P DEL GADPRP


Sr. Mario Aguinda
TERCER VOCAL P DEL GADPRP


Sr. Luis Andy
VICEPRESIDENTE DEL GADPRP


Sr. Elías Machoa
SEGUNDO VOCAL P DEL GADPRP


Sra. Carmen Aguilar Q.
SECRETARIA - TESORERA DEL GADPRP





JUNTA PARROQUIA POMPEYA

Registro Oficial N°- 996 Aprobado el 09 de agosto 1988

RUC: 226000305001

JOYA DE LOS SACHAS, ECUADOR

Razón: La resolución que antecede fue leída, analizada y aprobada en primer debate sesión ordinaria del 24 de diciembre del 2010, y leída, analizada y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 28 de enero de 2011, lo certifico.

Sra. Carmen Arana
AUXILIAR DE SECRETARIA



JUNTA PARROQUIA POMPEYA

Registro Oficial N°- 996 Aprobado el 09 de agosto 1988

RUC: 226000305001

JOYA DE LOS SACHAS, ECUADOR

RESOLUCIÓN N° 14 -12-JPP-2011

AUXILIAR DE SECRETARIA EN LEGAL FORMA CERTIFICA.- La Junta Parroquial Pompeya en Sesión de Junta Ordinaria realizada el día 24 de diciembre del 2010. A las 09H00AM, con la presencia del señor Presidente Lic. Luis Alberto Mamallacta Cerda y los señores vocales: Luis Andy, Elías Machoa, Francisco Yumbo, Mario Aguinda. En el sexto punto del orden del día.- **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL POMPEYA.-** Toma la palabra el señor Presidente manifestado que de acuerdo a lo que establecen las leyes de la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD los señores Vocales pasan a cobras remuneraciones dietas y más beneficios de ley lo cual existe ya un reglamento que debe ser aprobado y aplicar lo que establecen las leyes.

Considerando

Que: la Constitución de la República del Ecuador vigente en su art 229, establece que: será servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, preste sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: De conformidad con los artículos 97 y 98 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a percibir los beneficios de ley correspondientes al décimo tercero y décimo cuarto sueldo en cada año en las fechas establecidas para el efecto.

QUE: De conformidad con los artículos 99 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por conceptos de fondo de reserva una remuneración anual unificada del servidor, equivalente a la que perciba conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social, y,

La Junta Parroquial Pompeya en uso y atribuciones que le confiere el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización des pues de un análisis de rigor **RESUELVEN:**

PRIMERO: Aprobar en primer debate el Reglamento para el pago de remuneraciones de los vocales de la Junta Parroquial Pompeya

Lo certifico,

Srta. Carmen Arana

AUXILIAR DE SECRETARIA DE LA JPP

Dirección: Vía Lago Agrio s/n y Norte Uno

Joya de los Sachas -

Orellana -

Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL POMPEYA

Registro Oficial N°- 996 Aprobado el 09 de agosto 1988

RUC: 2260003050001

JOYA DE LOS SACHAS, ECUADOR

=====

RESOLUCIÓN N° 03 - JPP-2011

AUXILIAR DE SECRETARIA EN LEGAL FORMA CERTIFICA.- La Junta Parroquial Pompeya en Sesión de Junta Ordinaria realizada el día 28 de enero del 2011. A las 09H00AM, con la presencia del señor Presidente Lic. Luis Alberto Mamallacta Cerda y los señores vocales: Luis Andy, Elías Machoa, Francisco Yumbo, Mario Aguinda. En el séptimo punto del orden del día.- **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL POMPEYA.-** Toma la palabra el señor Presidente manifestado que de acuerdo a lo que establecen las leyes de la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD los señores Vocales pasan a cobras remuneraciones dietas y más beneficios de ley lo cual existe ya un reglamento el cual debe ser aprobado en segundo y definitivo debate este reglamento, y aplicar lo que establecen las leyes.

Considerando

Que: la Constitución de la República del Ecuador vigente en su art 229, establece que: será servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, preste sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: De conformidad con los artículos 97 y 98 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a percibir los beneficios de ley correspondientes al décimo tercero y décimo cuarto sueldo en cada año en las fechas establecidas para el efecto.

QUE: De conformidad con los artículos 99 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por conceptos de fondo de reserva una remuneración anual unificada del servidor, equivalente a la que perciba conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social, y,

La Junta Parroquial Pompeya en uso y atribuciones que le confiere el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización des pues de un análisis de rigor **RESUELVEN:**

PRIMERO: Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento para el pago de remuneraciones de los vocales de la Junta Parroquial Pompeya

Lo certifico

Srta. Carmen Arana

AUXILIAR DE SECRETRIA DEL GADPRP